

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 047 Ordinaria de 12 de noviembre de 2010

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 279/10

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Proclama

Proclama

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 346/10

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 416/10

Resolución No. 417/10

Resolución No. 418/10

Resolución No. 419/10

Resolución No. 420/10

Resolución No. 421/10

Resolución No. 422/10

Resolución No. 424/10

Resolución No. 425/10

Resolución No. 426/10

Resolución No. 431/10

Resolución No. 432/10

Resolución No. 433/10

Ministerio de Cultura

Resolución No. 72/10

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 292/10

Resolución No. 296/10

Resolución No. 298/10

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 573/10

Resolución No. 574/10

Resolución No. 576/10

Resolución No. 577/10

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 134/10

Resolución No. 135/10

Resolución No. 136/10

Resolución No. 137/10

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución. Teléfono: 836-1880

Número 47 Página 1241

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 49 de 28 de diciembre de 1984, "Código de Trabajo", establece en su Artículo 84 las efemérides que se conmemoran oficialmente.

POR CUANTO: Nuestro pueblo ha sido víctima, durante más de medio siglo, de actos terroristas fraguados en los Estados Unidos en los que han perdido la vida o sufrido graves heridas miles de compatriotas, incluidos niños, mujeres y ancianos, con el consiguiente luto y dolor en muchas familias cubanas, así como la destrucción y afectaciones causadas a bienes, recursos e instalaciones de nuestro pueblo. Conscientes de que estas acciones han sido toleradas y en la mayoría de los casos organizadas y propiciadas por autoridades de los Estados Unidos, cuya complicidad se demuestra con el hecho de que muchos de sus autores aún permanecen en libertad en dicho país.

POR CUANTO: El 6 de octubre de 1976 fue destruida en pleno vuelo, por un atentado terrorista, una aeronave de Cubana de Aviación en la que perdieron la vida 73 personas inocentes, jóvenes en su mayoría, cuyos autores tenían probados vínculos con la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos y aún gozan de impunidad y amparo en territorio norteamericano.

POR CUANTO: El Gobierno y pueblo cubanos reafirman su decisión de continuar condenando y enfrentando el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en particular el terrorismo de Estado, donde quiera que se cometa y cualesquiera que sean las razones esgrimidas por sus autores.

POR CUANTO: Para rendir homenaje a sus víctimas, y como expresión del sentir de todo nuestro pueblo, se ha decidido conmemorar oficialmente el día 6 de Octubre de cada año, declarándolo "Día de las Víctimas del Terrorismo de Estado".

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República adopta el siguiente

DECRETO-LEY NUMERO 279

Declarando el 6 de Octubre "Día de las Víctimas del Terrorismo de Estado"

ARTICULO 1.-Declarar Día de Conmemoración Oficial el 6 de Octubre de cada año, instituyéndolo como "Día de las Víctimas del Terrorismo de Estado".

ARTICULO 2.-Modificar el Artículo 84 de la Ley número 49 de 28 de diciembre de 1984, Código de Trabajo, incorporando a las efemérides de conmemoración oficial el 6 de Octubre, "Día de las Víctimas del Terrorismo de Estado".

ARTICULO 3.-Disponer que cada 6 de Octubre la bandera de la estrella solitaria se ice a media asta, en el horario establecido, en las entidades civiles, instituciones militares y misiones diplomáticas y consulares cubanas en el exterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los jefes de los órganos estatales y organismos de la Administración Central del Estado adoptarán las medidas que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto-Ley.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o inferior jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

TERCERA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de octubre de 2010.

Raúl Castro Ruz Presidente del Consejo de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 39, establece que el Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones, así como defiende la identidad y vela por la conservación de nuestro patrimonio y la riqueza artística e histórica de la Nación.

POR CUANTO: Como resultado del empeño de notables académicos cubanos en salvaguardar la historia patria en particular y el pasado de la humanidad en general, se

instituyó, por Decreto Presidencial No. 772 de 20 de agosto de 1910, la Academia de la Historia de Cuba con carácter de Corporación independiente y la misión de investigar, adquirir, coleccionar, clasificar, redactar y presentar, los documentos y objetos que pudieran contribuir al enriquecimiento de la Historia. Asimismo, en un momento posterior de su desarrollo, por Ley del Congreso de la República de Cuba, de 2 de julio de 1914, se reconoció a esa Institución como Corporación oficial y se le atribuyó personalidad jurídica propia y plena autonomía con arreglo a sus Estatutos y Reglamento. No obstante, a pesar de las iniciativas y esfuerzos realizados no se pudieron alcanzar plenamente los objetivos planteados.

POR CUANTO: Este año varios países de América Latina estarán celebrando el bicentenario del inicio de su independencia, lo que impone seguir estudiando los diversos períodos de la Historia americana y en particular la Historia directamente vinculada con Cuba, con la finalidad de que sea tratada con la mayor objetividad y reafirmar así nuestra identidad nacional.

POR CUANTO: Es necesario cultivar, fomentar, promover y verificar el estudio de la Historia de Cuba, así como de conservar, defender y proclamar la verdad histórica de la nación; para alcanzar estos propósitos una acción esencial es el restablecimiento de la Academia de la Historia de Cuba, como institución del Estado cubano, de carácter nacional, consultiva en materia de historia, con el objetivo fundamental de proteger nuestro legado histórico.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Restablecer la Academia de la Historia de Cuba, como institución autónoma, de carácter nacional y consultiva en materia de historia.

SEGUNDO: La Academia de la Historia de Cuba dispone de personalidad jurídica propia y puede suscribir los documentos o disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones que le vienen asignadas.

TERCERO: El objetivo y misión fundamental de la Academia de la Historia de Cuba, como máxima autoridad en la investigación, estudio y promoción de la Historia en el país, es salvaguardar nuestro legado histórico; en razón a ello cultiva, fomenta, promueve, divulga y verifica el estudio de la Historia de Cuba, con el fin de proclamar la verdad histórica de la nación y reafirmar nuestra identidad nacional.

CUARTO: La Academia de la Historia de Cuba para el cumplimiento de los objetivos y misiones que le vienen impuestas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Promover, cultivar y verificar el estudio de la Historia nacional y universal en el país;
- b) contribuir a la elevación del papel de nuestra historia en el desarrollo de la cultura nacional;
- c) promover proyectos de investigación histórica, humanística y de ciencias sociales, así como diseñar líneas de investigación, y velar por su cumplimiento en los centros de investigación, educación, divulgación y promoción de la Historia:
- d) adquirir, clasificar, coleccionar, conservar y, en su caso reeditar, o reconstruir, total o parcialmente, libros, folle-

- tos, periódicos, cartas geográficas, manuscritos, estampas, grabados y, en general, documentos y objetos históricos:
- e) estimular el estudio de la Historia nacional, su adecuada divulgación y fomentar el amor a su conservación y cultivo por medios propios;
- celebrar y promover concursos y certámenes para intensificar los estudios históricos, conmemorar personalidades y acontecimientos nacionales e internacionales, así como estimular la producción de obras históricas;
- g) reafirmar la identidad nacional mediante la divulgación histórica a través del uso de los medios de divulgación masiva y de actividades culturales;
- h) asesorar al Estado cubano en los asuntos históricos, emitiendo sus consideraciones en aquellos casos en que se le solicite;
- emitir informes sobre cuestiones históricas a solicitud de órganos, organismos, organizaciones o entidades nacionales:
- j) analizar y evaluar las publicaciones históricas nacionales y emitir las observaciones o recomendaciones pertinentes;
- k) contribuir a la correcta interpretación de los sucesos y hechos históricos;
- evacuar, siempre que lo estime oportuno, consultas sobre cuestiones históricas a solicitud de los ciudadanos;
- m) intervenir, en la forma que le corresponda y dentro de sus posibilidades, en cuestiones de interés histórico;
- n) conservar, defender y proclamar la verdad histórica;
- o) contribuir a la formación de la cultura histórica y general;
- p) realizar publicaciones producto de investigaciones de sus miembros, así como de los trabajos de investigación patrocinados, dirigidos o relacionados con la propia Academia;
- q) aprobar su Reglamento;
- r) elegir su Junta Directiva, así como los miembros de números y correspondientes, conforme lo establecido en su Reglamento;
- s) nombrar las comisiones que estimen necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- realizar sesiones de trabajo con la periodicidad que se acuerde;
- u) cualquier otra que por su naturaleza deba entenderse sometida a su actuación.

QUINTO: La Academia de la Historia de Cuba se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, la legislación vigente y su Reglamento, en el que se establecerá su organización y funcionamiento.

SEXTO: Los miembros de la Academia de la Historia de Cuba se eligen a título personal y sin sujeción a término, con carácter de honorario y ostentan la condición de Académicos.

SÉPTIMO: La Academia de la Historia de Cuba está integrada por veintiocho miembros de número, dentro de los que se elige un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, de acuerdo a los principios y requisitos establecidos en su Reglamento.

Asimismo, la Academia de la Historia de Cuba cuenta con los miembros correspondientes que determine, conforme a lo previsto en su Reglamento. OCTAVO: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal, conforman la Junta Directiva de la Academia, encargada de su dirección y administración, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Academia de la Historia de Cuba.

El Presidente ostenta su representación legal y, como tal, ejerce las funciones y obligaciones reguladas en el Reglamento de la Academia de la Historia de Cuba.

NOVENO: La Academia de la Historia de Cuba, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, puede establecer vínculos de trabajo y de colaboración con instituciones afines, nacionales y extranjeras, así como con organismos e instituciones internacionales, gubernamentales o no, a tenor de las disposiciones vigentes en la materia.

DÉCIMO: La Academia de la Historia de Cuba cuenta con patrimonio propio, el que se nutre de las donaciones, subvenciones, ayudas, legados, cooperaciones, las inversiones de sus fondos y los ingresos provenientes del ejercicio de sus actividades vinculadas con el quehacer histórico.

UNDÉCIMO: Se designan miembros de número de la Academia de la Historia de Cuba, e integrantes de la Comisión encargada de organizar, previa coordinación con las instituciones afines, el proceso de selección de los restantes miembros de número que conforman la Academia, a los compañeros siguientes:

Presidente: Eduardo Torres Cuevas

Integrantes: María del Carmen Barcia Zequeira

Sergio Guerra Vilaboy
Jorge Ibarra Cuesta
Eusebio Leal Spengler
Olga Portuondo Zúñiga
Rolando Rodríguez García
Pedro Pablo Rodríguez López
Oscar Zanetti Lecuona

DUODÉCIMO: En el marco de su centenario, en acto público y solemne, la Academia de la Historia de Cuba dará inicio a sus actividades con la presentación de sus miembros de número.

DECIMOTERCERO: La Academia de la Historia de Cuba tiene su sede donde su Junta Directiva lo determine.

DECIMOCUARTO: El Secretario del Consejo de Estado queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

DECIMOQUINTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por este Acuerdo se establece.

DECIMOSEXTO: Comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2010.

> Raúl Castro Ruz Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministra de la Industria Básica a la compañera YADIRA GARCIA VERA, atendiendo a deficiencias en la dirección del organismo.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ENNA ESTHER VIANT VALDES, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República de Indonesia se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Singapur en sustitución de Jorge Porfirio León Cruz, quien concluye su misión

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de octubre de 2010.

Raúl Castro Ruz Presidente del Consejo

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MILAGROS CARINA SOTO AGÜERO, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República Italiana se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de San Marino en sustitución de Rodney López Clemente, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de octubre de 2010.

> Raúl Castro Ruz Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a FRANCISCO ROBERTO FLORENTINO GRAUPERA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FRANCISCO ROBERTO FLORENTINO GRAUPERA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Reino de Suecia en sustitución del fallecido Ernesto Meléndez Bachs.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de octubre de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JULIO ARMANDO SOLÍS FERREIRO en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JULIO ARMANDO SOLÍS FERREIRO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Suriname en sustitución de Andrés Marcelo González Garrido, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de octubre de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a LUIS PRADO GARCIA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que LUIS PRADO GARCIA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Helénica en sustitución de Hermes Herrera Hernández, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de octubre de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el diecinueve de enero de 2009, fue firmado en La Habana el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Argentina en el ámbito de la Asistencia Humanitaria y la Reducción de Desastres.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha primero de junio de 2009 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Argentina en el ámbito de la Asistencia Humanitaria y la Reducción de Desastres.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el veintinueve de junio de 2009 acordó la ratificación de Cuba al citado Memorándum

QUE el día diez de noviembre de 2009, la República de Cuba le comunicó a la República Argentina el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Memorándum y, a su vez, el quince de julio de 2010 la República Argentina le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo VII del mencionado Memorándum.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de octubre de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el veintiocho de septiembre de 2009, fue firmado en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para la Cooperación en la Esfera del Transporte.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha diez de marzo de 2010 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de

la República Socialista de Vietnam para la Cooperación en la Esfera del Transporte.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el treinta de marzo de 2010 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día doce de mayo de 2010, la República de Cuba le comunicó a la República Socialista de Vietnam el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el veintisiete de julio de 2010 la República Socialista de Vietnam le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo 6 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de octubre de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 346/10

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Resolución 107/99 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en forma abreviada CITMA, crea la Empresa de Comunicaciones de Ciencia y Tecnología en forma abreviada PALCIEN. Posteriormente, mediante la Resolución No. 589/02 del Ministro de Economía y Planificación se cambia la denominación de la precitada Empresa por Convenciones Capitolio de la Habana y a tenor de la Resolución No. 185/02 del antes citado Ministro se emite la Resolución No. 56/02 donde se crea el Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en forma abreviada INNOMAX, y se establece que la Empresa Convenciones Capitolio quedaba integrada a dicho grupo.

POR CUANTO: A solicitud de este Ministerio, el Ministro de Economía y Planificación emitió la Resolución

No. 516 de fecha 20 de septiembre de 2010 mediante la cual se autoriza la extinción de dicha empresa, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: EXTINGUIR la Empresa Convenciones Capitolio de La Habana, integrada al Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en forma abreviada INNOMAX, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDO: Disponer que antes de ejecutarse la extinción autorizada, las deudas y obligaciones de toda índoles adquiridas o contraídas por la Empresa Convenciones Capitolio de La Habana, integrante del Grupo Empresarial INNOMAX, sean asumidas y liquidadas por la primera.

TERCERO: Encargar a la Comisión liquidadora, presidida por el Viceministro que atiende la actividad económica de este Ministerio, el destino que debe dársele a los bienes y recursos de la Empresa Convenciones Capitolio de La Habana, observándose lo que, a los efectos de traspaso de bienes, se prevé en la legislación vigente.

CUARTO: Derogar las resoluciones No. 107/99 de fecha 8 diciembre de 1999, 61/05 de fecha 12 mayo de 2005 y 75/2008 de fecha 29 de abril de 2008, ambas del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Dese Cuenta al Ministro de Economía y Planificación.

Comuníquese, al Viceministro que atiende la actividad económica, al Director General del Grupo empresarial INNOMAX, ambos de este Ministerio y al Jefe del Registro de Entidades Estatales y Unidades Presupuestadas de la Oficina Nacional de Estadística.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la sede central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de octubre del año 2010.

Dr. José M. Miyar BarruecoMinistro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION Nº 416 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir

y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 406, de fecha 9 de diciembre de 2008, fue ratificada la autorización otorgada a la EMPRESA DE SUMINISTROS MARITIMOS PORTUARIOS, SUMARPO, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA DE SUMINISTROS MARITIMOS PORTUA-RIOS, SUMARPO, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 678, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA DE SUMINISTROS MARI-TIMOS PORTUARIOS, SUMARPO, a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías, pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA DE SUMINISTROS MARI-TIMOS PORTUARIOS, SUMARPO, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA DE

SUMINISTROS MARITIMOS PORTUARIOS, SUMARPO, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 406, de fecha 9 de diciembre de 2008.

COMUNIQUESE al Ministro del Transporte, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 417 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 649, de fecha 27 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 259, de fecha 31 de julio de 2007, mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la EMPRESA NACIONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LA EDUCACION SUPERIOR, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA NACIONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LA EDUCACION SUPERIOR, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 269, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA NACIONAL DE PRO-DUCCION Y SERVICIOS DE LA EDUCACION SUPERIOR, a los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA NACIONAL DE PRO-DUCCION Y SERVICIOS DE LA EDUCACION SUPERIOR, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA NACIONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LA EDUCACION SUPERIOR, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 259, de fecha 31 de julio de 2007 y la Resolución Nº 649, de fecha 27 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE al Ministro de Educación Superior, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 418 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 600, de fecha 27 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 146, de fecha 22 de marzo de 2005, mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA LA PESCA, PROPES, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA LA PESCA, PROPES, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 626, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA IMPORTADORA DE PRO-DUCTOS PARA LA PESCA, PROPES, a los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA IMPORTADORA DE PRO-DUCTOS PARA LA PESCA, PROPES, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA LA PESCA, PROPES, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 146, de fecha 22 de marzo de 2005 y la Resolución Nº 600, de fecha 27 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE a la Ministra de la Industria Alimentaria, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

> **Rodrigo Malmierca Díaz** Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 419 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento

para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 186, de fecha 26 de agosto de 2009, fue ratificada la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana MOVITEL, S.A., para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana MOVITEL, S.A., identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 612, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MOVITEL, S.A., a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías, pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La sociedad mercantil cubana MOVITEL, S.A., transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la sociedad mercantil cubana MOVITEL, S.A., que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 186, de fecha 26 de agosto de 2009.

COMUNIQUESE al Ministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

> **Rodrigo Malmierca Díaz** Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 420 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 305, de fecha 12 de septiembre de 2008, fue ratificada la autorización otorgada a la EMPRESA PESCA CARIBE, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA PESCA CARIBE, identificada a todos los efec-

tos estadísticos con el código Nº 703, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA PESCA CARIBE, a los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución

TERCERO: La EMPRESA PESCA CARIBE, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA PESCA CARIBE, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución N° 305, de fecha 12 de septiembre de 2008.

COMUNIQUESE a la Ministra de la Industria Alimentaria, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 421 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 549, de fecha 18 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 58, de fecha 14 de febrero de 2005 mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana PRODUCCIONES ABDALA, S.A., para realizar operaciones de comercio exterior, en el sentido de modificar la nomenclatura de productos autorizados a exportar a la referida entidad.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana PRODUCCIONES ABDALA, S.A., identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 443, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana PRODUC-CIONES ABDALA, S.A., a los efectos de la ejecución de la exportación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La sociedad mercantil cubana PRODUC-CIONES ABDALA, S.A., transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la sociedad mercantil cubana PRODUCCIONES ABDALA, S.A., que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 58, de fecha 14 de febrero de 2005 y la Resolución No. 549, de fecha 18 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE al Presidente de la Corporación CIMEX, S.A., al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 422 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

PÓR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 589, de fecha 24 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 79, de fecha 14 de marzo de 2007 mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana CORPORACION ALIMENTARIA, CORALSA S.A., para realizar operaciones de comercio exterior, en el sentido de modificar la nomenclatura de productos autorizados a exportar a la referida entidad.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana CORPORACION ALIMENTARIA, CORALSA S.A., identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 650, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana CORPORA-CION ALIMENTARIA, CORALSA S.A., a los efectos de la ejecución de la exportación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La sociedad mercantil cubana CORPORA-CION ALIMENTARIA, CORALSA S.A., transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la sociedad mercantil cubana CORPORACION ALIMENTARIA, CORALSA S.A., que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 79, de fecha 14 de marzo de 2007 y la Resolución Nº 589, de fecha 24 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE a la Ministra de la Industria Alimentaria, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días

del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 424 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ASNAVAR S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ASNAVAR S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ASNAVAR S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Judica

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 425 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña COMPAÑIA MERCANTIL DE LAS AMERICAS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMPAÑIA MERCANTIL DE LAS AMERICAS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAÑIA MERCANTIL DE LAS AMERICAS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 426 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA IBERTEST, S.A. (S.A.E. IBERTEST).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA IBERTEST, S.A. (S.A.E. IBERTEST).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA IBERTEST, S.A. (S.A.E. IBERTEST), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se

describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 431 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 677, de fecha 28 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 250, de fecha 24 de junio de 2006, mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL ALUMINIO, ALCUBA, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL ALUMINIO, ALCUBA, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 370, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL ALUMINIO, ALCUBA, a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías, pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL ALUMINIO, ALCUBA, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL ALUMINIO, ALCUBA, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 250, de fecha 24 de junio de 2006 y la Resolución Nº 677, de fecha 28 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE al Ministro de la Industria Sidero-Mecánica, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 432 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 678, de fecha 28 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 259, de fecha 16 de junio de 2005, mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INGENIERIA HOTELERA, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INGENIERIA HOTELERA, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 389, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INGENIERIA HOTELERA, a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías, pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INGENIERIA HOTELERA, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INGENIERÍA HOTELERA, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 259, de fecha 16 de junio de 2005 y la Resolución Nº 678, de fecha 28 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE al Ministro de la Industria Sidero-Mecánica, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 433 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CRIBAS Y TAMICES INTERVENISPA, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CRIBAS Y TAMICES INTERVENISPA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CRIBAS Y TAMICES INTERVENISPA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

CULTURA

RESOLUCION No. 72

POR CUANTO: A tenor del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, fueron adecuadas las funciones inherentes a los organismos de la Administración Central del Estado a las circunstancias existentes, disponiéndose en su Artículo 18 que el Ministerio de Cultura constituye uno de ellos.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 272, de 16 de julio de 2010, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", se determina su integración, organización y funcionamiento, estableciéndose en el Artículo 21 inciso e) la obligación de los miembros del Consejo de Ministros de cumplir los acuerdos y demás decisiones del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo que le corresponden e informar al Presidente sobre su cumplimiento, según se establezca.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a través del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional en su Apartado Tercero, numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: La disposición transitoria primera del referido Decreto-Ley No. 272 de 2010 mantiene vigente el Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", que establece, hasta tanto no se disponga la norma que lo sustituya, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los vicepresidentes primeros o viceministros primeros, o a falta de estos, por otro de los vicepresidentes o viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al brasileño Egberto Gismonti, compositor, investigador, guitarrista y pianista, por su decisivo aporte al enaltecimiento de las culturas musicales Latinoamericanas, desde el apego profundo a las esencias folklóricas de nuestros pueblos, el amor y el respeto a sus identidades. Inseparable amigo de la Cultura Cubana que ha enriquecido durante décadas nuestros escenarios, con sus magistrales interpretaciones y su raigal composición, virtuosa y sincera, que nos llama desde nuestras raíces comunes a la defensa de nuestra diversidad cultural.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de julio de 1997, fue designado el que suscribe como Viceministro Primero del Ministerio de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al brasileño Egberto Gismonti, por su decisivo aporte a la Cultura Cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFIQUESE a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura y por su conducto al interesado.

COMUNIQUESE a los viceministros del Ministerio de Cultura, a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2010.

Rafael Bernal Alemany

Viceministro Primero Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 292/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios, respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo IX, artículos 41 y 42, establece el Impuesto sobre Documentos y

los sujetos obligados a su pago, el cual se efectuará mediante la fijación de sellos del timbre.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: Las resoluciones Nos. 230 y 231, ambas de fecha 29 de agosto de 2006, dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios, disponen la impresión, emisión y circulación de los actuales sellos del timbre pagaderos en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC) respectivamente.

POR CUANTO: Se hace necesario realizar nuevas impresiones de los sellos del timbre con las mismas características y diseños, autorizados en las resoluciones anteriormente mencionadas, que serán pagaderos en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC), que tendrán circulación legal a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para garantizar el abastecimiento de los mismos, atendiendo a que se requieren nuevas cantidades para asegurar los niveles de ventas y existencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, inciso Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar a la Resolución No. 230, de fecha 29 de agosto de 2006, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, nuevas cantidades de los sellos del timbre con las mismas características y diseños, autorizados en la resolución antes mencionada, pagaderos en pesos cubanos (CUP).

SEGUNDO: Disponer la nueva impresión, emisión y circulación de ocho millones cien mil (8 100 000) sellos del timbre pagaderos en pesos cubanos, equivalente a un total de sesenta y dos millones trescientos noventa y dos mil quinientos pesos cubanos (62 392 500.00 CUP), desglosados de la siguiente forma:

- a) Cinco millones trescientos setenta y siete mil quinientos (5 377 500) sellos del timbre de la denominación de cinco pesos cubanos (5.00 CUP), equivalente a veintiséis millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos pesos cubanos (26 887 500.00 CUP).
- b) Un millón ochocientos noventa y cuatro mil quinientos (1 894 500) sellos del timbre de la denominación de diez pesos cubanos (10.00 CUP), equivalente a dieciocho millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos cubanos (18 945 000.00 CUP).
- c) Ochocientos veintiocho mil (828 000) sellos del timbre de la denominación de veinte pesos cubanos (20.00 CUP), equivalente a dieciséis millones quinientos sesenta mil pesos cubanos (16 560 000.00 CUP).

TERCERO: Adicionar a la Resolución No. 231, de fecha 29 de agosto de 2006, dictada por la Ministra de Finan-

zas y Precios, nuevas cantidades de los sellos del timbre con las mismas características y diseños, autorizados en la Resolución antes mencionada, pagaderos en pesos convertibles (CUC).

CUARTO: Disponer la nueva impresión, emisión y circulación de novecientos nueve mil (909 000) sellos del timbre pagaderos en pesos convertibles, equivalente a un total de seis millones setecientos veintisiete mil quinientos pesos convertibles (6 727 500.00 CUC), desglosados de la siguiente forma:

- a) Seiscientos ochenta y ocho mil quinientos (688 500) sellos del timbre de la denominación de cinco pesos convertibles (5.00 CUC), equivalente a tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos convertibles (3 442 500.00 CUC).
- b) Sesenta y siete mil quinientos (67 500) sellos del timbre de la denominación de diez pesos convertibles (10.00 CUC), equivalente a seiscientos setenta y cinco mil pesos convertibles (675 000.00 CUC).
- c) Ciento treinta mil quinientos (130 500) sellos del timbre de la denominación de veinte pesos convertibles (20.00 CUC), equivalente a dos millones seiscientos diez mil pesos convertibles (2 610 000.00 CUC).
- d) Veintidós mil quinientos (22 500) sellos del timbre de la denominación de cincuenta pesos convertibles (50.00 CUC), equivalente a un millón ciento veinticinco mil pesos convertibles (1 125 000.00 CUC).

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 296/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas; así como dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 11, de fecha 28 de febrero de 1997, emitida por el Ministro de Finanzas y Precios, modifica los precios de venta minorista de los cigarros que se venden de forma liberada, según lo aprobado por el Acuerdo No. 3116, de fecha 24 de febrero de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, manteniendo en

su Apartado Segundo los precios de la cuotas normadas entonces vigentes y estableció el pago de los tributos por la comercialización de estos productos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que con la modificación que se hiciese a la Resolución No. 11/97, a través de la emisión de la Resolución No. 244, de fecha 26 de agosto de 2010, emitida por la que resuelve, lo que quedó vigente de la primera resulta contenido en las resoluciones Nos. 20/95 y 303/05 en tanto se refieren al tratamiento tributario que en virtud del Impuesto de Circulación resulta aplicable a las empresas que comercialicen este producto, se ha entendido procedente en aras de evitar la dispersión legislativa derogar la Resolución No. 11/97.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, inciso Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 11 de 1997. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este

ARCHIVESE el original en la Dirección Juridica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 298/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999, en las Disposiciones Preliminares, Artículo 2, incisos a) y b), así como en su Disposición Final Primera, inciso h, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para dictar, dentro del ámbito de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el cumplimiento de lo que por el mencionado Decreto-Ley se establece.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, a elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad y costos.

POR CUANTO: A través de la Resolución No. 209, de 9 de agosto de 2006, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se puso en vigor la Norma Complementaria No. 27 del Sistema Presupuestario, sobre los clasificadores por objetos de gastos y por grupos presupuestarios del Presupuesto del Estado, que fue modificada por la Resolución No. 95, de 11 de mayo de 2009.

POR CUANTO: Se hace necesario derogar la Norma Complementaria No. 27 del Sistema Presupuestario, que pone en vigor los clasificadores por objetos de gastos y por grupos presupuestarios del Presupuesto del Estado, como resultado del trabajo realizado para simplificar la contabilidad de las unidades presupuestadas y el cambio de la base contable para el devengo de los gastos del Presupuesto; estableciendo una nueva clasificación que responda a las nuevas necesidades de información.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, inciso Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, que como Anexo Unico, que consta de diecinueve (19) páginas, forma parte integrante de esta Resolución y se integra al Manual de Normas Cubanas de Información Financiera en su Sección VI: Nomencladores y Clasificadores para la Contabilidad Gubernamental en el Capítulo 6.3 : Clasificadores, así como al Manual del Sistema Presupuestario de la Administración Financiera del Estado, en la Sección I: Administración Financiera del Estado – Sistema Presupuestario, en su Capítulo 8: Nomencladores.

SEGUNDO: Establecer que en sustitución de los grupos presupuestarios se utilice el Nomenclador de Actividades Económicas y los centros de costos de cada entidad presupuestada, tal y como se dispone en las Normas Cubanas de Información Financiera que regula la contabilidad de las unidades presupuestadas y de las unidades de registro de los sistemas de la Administración Financiera del Estado Cubano.

TERCERO: Disponer que los órganos y organismos de la Administración Central del Estado complementen lo que se dispone en el Anexo Unico de la presente Resolución, con relación a los subelementos del gasto, con el propósito de sistematizar necesidades informativas de sus respectivas ramas.

CUARTO: Disponer que los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuen a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Derogar las resoluciones No. 209, de fecha 9 de agosto de 2006 y la No. 95, de fecha 11 de mayo de 2009, ambas, de la ministra de Finanzas y Precios.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la apertura del ejercicio contable del año 2011.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

CLASIFICADOR POR OBJETOS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

- Las clasificaciones de gastos presupuestarios están enmarcadas dentro de los sistemas de información, en cuanto constituyen un ordenamiento de las transacciones o erogaciones públicas que las entidades que clasifican en la actividad presupuestada realizan en un período determinado, posibilitando un análisis objetivo de las acciones ejecutadas por el sector institucional del Gobierno.
- 2. Las más aceptadas y utilizadas son aquellas que reúnen los requerimientos de orden contable, funcional, administrativo o institucional, económico y programático que hoy en día exige el análisis y buen manejo de las finanzas públicas, entre las que se encuentra la clasificación POR OBJETOS DE GASTOS, que se conceptualiza como el ordenamiento sistemático y homogéneo de los gastos y las variaciones de activos y pasivos que el Sector Gobierno aplica en el desarrollo de sus actividades, respondiendo en esencia a la pregunta EN QUE SE GASTA y constituyendo un instrumento informativo para el análisis y seguimiento de la gestión financiera de las finanzas públicas y en consecuencia, destacarse como el clasificador analítico o primario por excelencia del sistema de clasificaciones de gastos presupuestarios.
- 3. El Clasificador por Objetos de Gastos cumple con los siguientes objetivos:
 - a) Identificar con claridad el concepto a que responde el gasto presupuestario.
 - b) Ofrecer las bases para estructurar el resto de las clasificaciones de gastos presupuestarios.
 - c) Facilitar el registro del gasto presupuestario por la contabilidad.
 - d) Asegurar el control de las disímiles operaciones presupuestarias del Sector Gobierno.
 - e) Facilitar la verificación y la auditoría de dichas operaciones.
- 4. El Clasificador por Objetos de Gastos ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de todas las transacciones con recursos presupuestarios realizadas por el Sector Gobierno hasta nivel de elementos y descentraliza el análisis de los subelementos a las unidades presupuestadas.
- 5. El Clasificador por Objetos de Gastos ordena y clasifica, a efectos de los procesos de planificación y ejecución, por partidas, elementos y subelementos los gastos corrientes en que incurren las actividades presupuestadas y las transferencias presupuestarias corrientes que realiza el Presupuesto del Estado.
- Los gastos y transferencias de capital se obtienen por el movimiento de las cuentas de activo y pasivo correspondientes.
- Las partidas resumen los diferentes conceptos primarios de gastos y son agrupaciones que están en correlación con las definidas en los lineamientos para la determinación de los costos.
- 8. Los elementos constituyen una agrupación genérica de subelementos, dentro de una misma partida, mientras

- que los subelementos constituyen los conceptos de gastos y transferencias más específicos con interés para la información, evaluación, control e insumo del recurso.
- Los subelementos de gastos que utilizan las unidades presupuestadas quedan a disposición de los intereses de análisis de información de los organismos ramales y de las características de cada entidad.
- Se excluyen las operaciones de transferencias de recursos entre presupuestos y de nivelación que pasan a registrarse como parte de la operatoria del Sistema de Tesorería.

CLASIFICADOR POR OBJETOS DE GASTOS

Partida	Elemento	Descripción		
11		Materias Primas y Materiales		
	01	Alimento		
	02	Materiales para la Construcción		
	03	Vestuario y Lencería		
	04	Materiales para la Enseñanza		
	05	Medicamentos y Materiales Afines		
	06	Materiales y Artículos de Consumo		
	07	Libros y Revistas		
	08	Útiles y Herramientas		
	09	Partes y Piezas de Repuestos		
20		Servicios no Mercantiles		
	01	Servicios no Mercantiles Combustibles y Lubricantes		
30				
	01	Gas		
	02	Combustibles		
	03	Lubricantes y Aceites		
	04	Leña		
	05	Carbón		
	99	Otros		
40		Energía		
	01	Energía Eléctrica		
	02	Otras Forma de Energía		
50		Gastos de Personal		
	01	Salario		
	02	Acumulación de Vacaciones		
	03	Impuesto Utilización de la Fuerza		
		de Trabajo		
60		Otros Gastos de la Fuerza de Tra-		
		bajo		
	01	Contribución Seguridad Social		
		Largo Plazo		
	02	Prestación Seguridad Social Corto		
		Plazo		
70		Depreciación y Amortización		
	01	Depreciación Activos Fijos Tangibles		
	02	Amortización de Activos Fijos		
		Intangibles		
80		Otros Gastos Monetarios y Transfe-		
		rencias		
	01	Viáticos		
	02	Prestación a Trabajadores		
	03	Estipendio a Estudiantes		
	04	Servicios de Mantenimiento y Re-		
		paraciones Corrientes		
	05	Servicios Recibidos de Personas		
		Naturales		
	06	Otros Servicios Contratados		

Partida	Elemento	Descripción
	07	Servicios Profesionales
	08	Otros Gastos
	09	Otros Impuestos y Tasas
81		Gastos Financieros
	01	Gastos por Comisiones Bancarias
	02	Intereses
	03	Fluctuación de Tasa de Cambio
	04	Multas
	05	Sanciones
	06	Indemnizaciones
	07	Cambio de Monedas en Deudas
	08	Otros
82		Del Presupuesto de la Seguridad
		Social
	01	Pensiones a Corto Plazo
	02	Pensiones a Largo Plazo
83		De la Asistencia Social
	01	Prestaciones en Efectivo
	02	Prestaciones en Especies
	03	Garantías de Ingreso
84		Transferencias, Subsidios y Sub-
		venciones
	01	Subsidios por Pérdidas Empresariales
	02	Subvención a Organizaciones y
		Asociaciones
	03	Gastos Específicos en Organiza-
		ciones y Asociaciones
	04	Financiamiento a la Exportación y
		Sustitución de Importaciones
	05	Precios Minoristas Subsidiados
	06	Rebajas de Precios Minoristas
	07	Transferencias al Sector Cooperati-
		vo y Campesino
	99	Otras Transferencias Corrientes
85		Gastos de la Deuda Pública
	01	Deuda Pública Interna
	02	Deuda Pública Externa

EXPLICACION DE LOS ANALISIS DE LOS GASTOS

Partida 11 Materias Primas y Materiales: Gastos corrientes asociados al insumo de materias primas y materiales necesarios para asegurar los niveles de actividad de actividades productivas. Son los Gastos asociados a la alimentación del consumo humano, animal, vestuarios y lencerías, materiales para la enseñanza, medicamentos, artículos del consumo, libros, revistas, materiales de oficina, útiles y herramientas y partes y piezas de repuesto.

- Elemento 01 Alimento: Gastos corrientes asociados al insumo de productos alimenticios entregados para la oferta del servicio de alimentación. Incluyen entre otros: bebidas, productos agrícolas, merienda escolar, servicios gastronómicos contratados, también incluye alimentos de consumo animal para aquellas unidades presupuestadas autorizadas al insumo de productos alimenticios y agropecuarios con destino a la alimentación de animales de corral, de trabajo o exhibición.
- Elemento 02 Materiales para la Construcción; Gastos asociados al insumo de materiales para la construcción, como son, arena, cemento, cabillas, áridos, ladrillos, bloques, lozas, etc.

- Elemento 03 Vestuario y Lencería: Gastos asociados al insumo de vestuario, calzado y lencería.
- Elemento 04 Materiales para la Enseñanza: Gastos corrientes asociados al insumo de los materiales y utensilios utilizados para impartir la enseñanza en cualesquiera de los niveles educacionales: libros, libretas, cuadernos, folletos, lápices, gomas, bolígrafos, reglas, tizas, mapas, atlas, pizarras, pantallas, borradores y otros afines. Incluye los medios audiovisuales, juguetes y otros materiales de enseñanza, utilizados en los círculos infantiles, jardines de la infancia y escuelas especiales; así como otros materiales docentes como es el caso de los útiles, herramientas y materiales de laboratorios y talleres.
- Elemento 05 Medicamentos y Materiales Afines: Gastos corrientes asociados al insumo de medicamentos, materiales de curación, materiales de laboratorio y radiográficos, instrumental médico, estomatológico y veterinario, que se utilizan para la curación y profilaxis humana y veterinaria, así como en las investigaciones en el campo de la Salud Pública.
- Elemento 06 Materiales y Artículos de Consumo: Gastos corrientes asociados al insumo de los siguientes materiales entre otros: Papel de escritorio, papel de computación, materias primas y materiales, artículos de limpieza y aseo, y materiales eléctricos, cables eléctricos, interruptores, lámparas y otros útiles y materiales eléctricos.
- Elemento 07 Libros y Revistas: Gastos corrientes asociados a la adquisición de libros, periódicos, revistas, folletos, publicaciones y otros similares en beneficio de sus trabajadores, de sus bibliotecas y centros de información.
- Elemento 08 Materiales Duraderos, Útiles y Herramientas: Gastos corrientes asociados al insumo de materiales y artículos de oficina que incluye entre otros: Útiles de escritorio y oficina, útiles y herramientas, utensilios de cocina, utensilios deportivos.
- Elemento 09 Partes y Piezas de Repuestos: Gastos corrientes asociados al insumo de piezas de repuesto y accesorios necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del parque automotor y otros equipos.

Partida 20 Servicios no Mercantiles: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto Central por el pago de las tarifas aprobadas para los servicios socioculturales que se prestan de manera gratuita a la población.

Partida 30 Combustibles y Lubricantes: Gastos corrientes asociados al consumo directo combustibles y lubricantes. Gas manufacturado y licuado, gasolina, diésel y otros, lubricantes y aceites, leña, carbón.

- Elemento 01 Gas: Gastos corrientes asociados al consumo de gas manufacturado y gas licuado.
- Elemento 02 Combustibles: Gastos corrientes asociados al consumo de gasolina, diésel y otros tipos de combustibles
- Elemento 03 Lubricantes y Aceites: Gastos corrientes asociados al consumo de lubricantes.
- Elemento 04 Leña: Gastos corrientes asociados al consumo de leña.
- Elemento 05 Carbón: Gastos corrientes asociados a la compra de carbón.
- Elemento 99 Otros: Otros Gastos corrientes de combustibles no identificados anteriormente.

Partida 40 Energía: Gastos corrientes asociados al consumo directo de energía por cualesquiera de las formas de generación.

- Elemento 01 Energía Eléctrica: Gastos corrientes asociados al consumo de energía eléctrica. Incluye los gastos asociados al Alumbrado Público que se devengan por las actividades de Servicios Comunales.
- Elemento 02 Otras forma de energía: Gastos corrientes asociados al consumo de energía por fuentes alternativas de generación.

Partida 50 Gastos de Personal: Gastos corrientes asociados a las retribuciones de todo tipo al personal que contratan. Incluye el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

- Elemento 01 Salario: Gastos asociados a las remuneraciones, que de acuerdo con la legislación laboral y salarial vigente, recibe el trabajador contratado por tiempo determinado e indeterminado por concepto de Salario, de acuerdo con los sistemas de pagos aprobados para cada entidad, incluyendo además los siguientes: Otras retribuciones salariales a los trabajadores, remuneraciones a los graduados en el período de adiestramiento, licencias deportivas, estipendios, pago por el Decreto 91/81 y estimulación al personal.
- Elemento 02 Acumulación de Vacaciones: Gastos asociados a la acumulación mensual para el pago de vacaciones a los trabajadores contratados por tiempo determinado e indeterminado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- Elemento 03 Impuesto Utilización de la Fuerza de Trabajo: Gastos asociados al cálculo del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo en las Unidades Presupuestadas según el tipo impositivo vigente.

Partida 60 Otros Gastos de la Fuerza de Trabajo: Incluye los gastos asociados con la Contribución y los pagos a cargo de la Seguridad Social.

- Elemento 01Contribución Seguridad Social Largo Plazo: Gastos en que incurren las Unidades Presupuestadas por el aporte al presupuesto de la seguridad social a la contribución de la seguridad social, aplicando el tipo impositivo que para el largo plazo se establece anualmente mediante la Ley del Presupuesto del Estado.
- Elemento 02 Prestación Seguridad Social Corto Plazo: Gastos por concepto de prestaciones del régimen de Seguridad Social a corto plazo: enfermedad, accidente común, enfermedad profesional, accidentes del trabajo y otras concebidas por la legislación vigente.

Partida 70 Depreciación y Amortización: Incluye los gastos asociados con la Depreciación y Amortización de los activos fijos tangibles e intangibles.

- Elemento 01 Depreciación Activos Fijos Tangibles: Gastos en que se incurren por el pago al Presupuesto de la depreciación de sus activos fijos tangibles, de acuerdo a la legislación financiera vigente.
- Elemento 02 Amortización de Activos Fijos Intangibles: Gastos en que se incurren por el pago al Presupuesto de la amortización de sus activos fijos intangibles, de acuerdo a la legislación financiera vigente.

Partida 80 Otros Gastos Monetarios y Transferencias: Gastos asociados a la adquisición de bienes y servicios para dar cumplimento a las actividades que tienen aprobada en su objeto social, así como pagos a que están obligadas legalmente u otros gastos imprescindibles para asegurar su funcionamiento. Incluye transferencias corrientes que se realizan a entidades no presupuestadas con cargo al presupuesto del Estado. Incluye las transferencias corrientes al sector no presupuestado.

- Elemento 01 Viáticos: Gastos corrientes en que incurre su personal cuando en funciones de trabajo viaja fuera de la localidad de residencia y al exterior del país, de acuerdo a lo que en materia de dietas establece la legislación financiera vigente que incluye entre otros los siguientes gastos: Alimentación, transportación, alojamiento, y gastos de bolsillo.
- Elemento 02 Prestación a Trabajadores: Gasto corriente por las prestaciones entregadas a los trabajadores por los conceptos aprobados.
- Elemento 03 Estipendio a Estudiantes: Incluye los gastos correspondientes a los pagos de estipendio a los estudiantes que estén comprendido en las disposiciones legales vigentes, emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior, los importes de los estipendios en cada caso serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Elemento 04 Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes: Gastos corrientes asociados a la contratación o ejecución con recursos propios de los mantenimientos y reparaciones corrientes de sus inmuebles, equipos y vías de comunicación que incluye entre otros los siguientes gastos: Mantenimiento de edificios, vehículos, maquinarias y equipos, de viales y equipos de computación.
- Elemento 05 Servicios Recibidos de Personas Naturales: Gastos asociados a la contratación autorizada de servicios a personas naturales para garantizar el desarrollo de sus actividades en tanto no hay oferta asegurada por personas jurídicas, de acuerdo a lo que al respecto se establece por la legislación financiera y comercial vigente que incluye los siguientes gastos: Transporte de personal, transporte de carga, audio, servicios comunales.
- Elemento 06 Otros Servicios Contratados: Gastos Corrientes asociados a la contratación de servicios tales como agua, teléfono, télex y fax.
- Elemento 07 Servicios Profesionales: Gastos corrientes asociados a la contratación de servicios que no se contemplan en el elemento anterior y que pueden analizarse por subelementos, como son los siguientes:
 - a) Otros Servicios de Telecomunicaciones: Gastos asociados a la contratación de otros servicios de telecomunicaciones como correo electrónico, Internet, entre otros.
 - b) Transportación: Gastos asociados a la contratación de servicios de transporte de personal y de carga a entidades especializadas.
 - c) Talento Artístico: Gastos asociados a la contratación de artistas de cualesquiera de las manifestaciones del arte a entidades especializadas.
 - d) Servicios Jurídicos: Gastos asociados a la contratación de servicios jurídicos especializados.
 - e) Servicios de Contabilidad y Auditoría: Gastos asociados a la contratación de servicios de contabilidad y auditoría especializados.

- f) Servicios de Procesamiento de Datos: Gastos asociados a la contratación de servicios de procesamiento de información especializados.
- g) Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos: Gastos asociados a la contratación de servicios de ingeniería y arquitectura especializados.
- h) Servicios de Capacitación: Gastos asociados a la contratación de servicios de capacitación especializados.
- Servicios de Lavandería y Tintorería: Gastos asociados a la contratación de servicios de lavandería y tintorería especializados.
- j) Servicios de Seguridad y Protección: Gastos asociados a la contratación de servicios de seguridad y protección especializados.
- k) Otros No Especificados Previamente: Gastos asociados a la contratación de servicios profesionales no nominalizados en las partidas anteriores.
- Elemento 08 Otros Gastos: Gastos corrientes asociados a otros gastos no nominalizados en los elementos anteriores. Que incluye los siguientes gastos: Gastos de almacenaje, efecto económico de innovaciones y racionalizaciones, compensación de vehículos vinculados, multas y sanciones.
- Elemento 09 Otros Impuestos y Tasas: Gastos por el pago de impuestos y tasas que están obligadas de acuerdo con las legislaciones vigentes que incluye entre otros los siguientes gastos: Indemnizaciones, impuesto sobre el transporte terrestre, impuesto sobre documentos, tasas por servicio de aeropuertos a pasajeros, tasa por peaje y otros impuestos tasas no nominalizadas anteriormente.

Partida 81 Gastos Financieros: Comprenden los gastos en que se incurran, relacionados con las operaciones financieras, de las actividades presupuestadas excluyendo las comprendidas en el Plan Turquino Manatí.

Incluyen, entre otros, conceptos tales como: Intereses, gastos y comisiones bancarias pagadas, gastos por fluctuaciones de las tasas de cambio, multas, sanciones, morosidad e indemnizaciones, pérdidas por cambio de monedas en deudas, otras contribuciones de destino específico (Oficina del historiador), descuentos por pronto pago, pago por pronto despacho y cancelación de cuentas por cobrar, cuando no se ha creado la provisión correspondiente.

Partida 82 Del Presupuesto de la Seguridad Social: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto de la Seguridad Social para financiar el pago a sus beneficiarios de las pensiones por invalidez total o parcial, por edad, por muerte del trabajador, del pensionado o de otra persona de las protegidas y otros pagos establecidos por el régimen de seguridad social vigente.

• Elemento 01 Pensiones a Corto Plazo: Gastos destinados a cubrir temporalmente actividades de la Seguridad Social. Incluye los subsidios a trabajadores enfermos de tuberculosis pulmonar, de acuerdo a la legislación vigente, la Seguridad Social a corto plazo del sector privado, las prestaciones económicas a la madre trabajadora por el período que contempla la Ley una vez vencida su licencia de maternidad, las pensiones por invalidez parcial, así como otros conceptos de gastos que se determinen de acuerdo a las legislaciones vigentes. Elemento 02 Pensiones a Largo Plazo: Gastos destinados a cubrir el pago de pensiones y rentas vitalicias de Seguridad Social.

Partida 83 De la Asistencia Social: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las prestaciones establecidas en el régimen vigente de Asistencia Social.

- Elemento 01Prestaciones en Efectivo: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las prestaciones en efectivo establecidas en el régimen vigente de Asistencia Social.
- Elemento 02 Prestaciones en Especie: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para la adquisición de las prestaciones en especies establecidas en el régimen vigente de Asistencia Social.
- Elemento 03 Garantías de Ingreso: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las garantías de ingresos a trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Partida 84 Transferencias, Subsidios y Subvenciones: Gastos corrientes en que incurren las unidades de registro por el pago de las transferencias, subsidios y subvenciones aprobadas en la legislación vigente.

- Elemento 01Subsidios por Pérdidas Empresariales: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto Central por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales para financiar pérdidas.
- Elemento 02 Subvención a Organizaciones y Asociaciones: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las organizaciones y asociaciones para cubrir el déficit planificado entre sus ingresos y gastos.
- Elemento 03 Gastos Específicos en Organizaciones y Asociaciones: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto Central por transferir recursos presupuestarios para financiar gastos corrientes de naturaleza específica, previamente autorizados, de manera que dichos gastos no formen parte del balance entre ingresos y gastos propios de la organización o asociación.
- Elemento 04 Financiamiento a la Exportación y Sustitución de Importaciones: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto Central por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales para eliminar el impacto desestimulante para las exportaciones y la sustitución de importaciones que entraña la paridad de cambio entre el peso cubano y el peso cubano convertible. Este elemento se conforma por un conjunto de subelementos que identifican las familias de productos y servicios aprobados mediante resoluciones expresas de este Ministerio para ser beneficiados con este tipo de subsidio y un subelemento 99.- Otros No Especificados Previamente para el registro de aquellos que se otorguen y no están nominalizados en las partidas anteriores. Los subelementos a utilizar son:
 - 01 Módulos fotovoltaicos
 - 02 Utilización de Equipos de Construcción de Bajo Nivel Técnico
 - 03 Producto Médium para Ondular Semiquímico Papelera Damují
 - 04 Barra, Palanquilla y Perfiles de acero

- 05 Alambres
- 06 Electrodos
- 08 Desperdicios de Papel, Cartón y Chatarra de Acero
- 09 Vasos Desechables
- 10 Bujías
- 11 Ollas de Presión
- 12 Cocinas de Gas
- 13 Fregaderos Acero Inoxidable
- 14 Cafeteras de Presión
- 15 Refrigeradores
- 16 Luminarias
- 17 Otros Productos de la INPUD
- 18 Bicicletas
- 19 Televisores
- 20 Calzado textil y de Goma
- 21 Tabaco
- 22 Café
- 24 Gallos de Lidia
- 25 Coco y Aceite de Coco
- 26 Cítricos
- 27 Conserva de Frutas y Vegetales
- 28 Frijoles
- 29 Otras Frutas no Cítricas
- 30 Conejo y Ovejo
- 32 Cacao
- 33 Miel de Abeja
- 35 Spirulina
- 36 Plantas Ornamentales
- 37 Carbón Vegetal
- 38 Camarón de Mar
- 39 Langosta
- 40 Muela de Cangrejo Moro
- 41 Bonito Enlatado Congelado
- 42 Camarón de Cultivo
- 43 Pepino y Esponja de Mar
- 44 Pescado
- 45 Confecciones Textiles
- 46 Calzado
- 47 Muebles
- 48 Plásticos y Cerámicas49 Producciones Poligráficas
- 50 Fósforos
- 51 Pluma de Oca
- 52 Arroz
- 53 Resina de Pino
- 54 Ajo, Cebolla, Col y Otras Hortalizas
- 55 Yuca
- 56 Tomate
- 57 Flete
- 58 Carga por Ferrocarril
- 59 Cerdo Criollo Mamón
- 60 Exportaciones no Tradicionales
- 61 Huevo Consumo de Gallina
- 62 Productos Labiofam
- 63 Papas Prefritas
- 64 Peces Ornamentales
- 65 Viandas
- 66 Derivados de la Carne de Cerdo
- 67 Derivados de la Carne de Res
- Reparaciones generales a embarcaciones
- 69 Tarifas de la Empresa Nacional de Astilleros

- 70 Producciones terminadas de Televisores Chinos
- 71 Carne de Res deshuesada y sus derivados
- 72 Derivados de la leche
- 73 Tarifas de Acueductos y Alcantarillados
- 74 Maíz Seco para pienso
- 99 Otros no Especificados
- Elemento 05 Precios Minoristas Subsidiados: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales para resarcir las afectaciones económicas que entraña vender a la población sus producciones, mercancías y servicios a precios minoristas inferiores a los precios mayoristas. Este elemento se conforma por un conjunto de subelementos que identifican las familias de productos y servicios aprobados mediante resoluciones expresas de este Ministerio para ser beneficiados con este tipo de subsidio y un subelemento 99.- Otros No Especificados Previamente para el registro de aquellos que se otorguen y no están nominalizados en los subelementos anteriores. Los subelementos a utilizar son:
 - 01 Carne de Res
 - 02 Carne de Cerdo
 - 03 Vísceras, Aprovechamientos y Menudos
 - 04 Mortadella y Embutidos
 - 05 Ahumados
 - 06 Masa Cárnica
 - 07 Hamburguesa
 - 08 Masa de Hamburguesa
 - 09 Croquetas
 - 10 Masa de Croqueta
 - 11 Picadillos
 - 12 Carne de Ave
 - 13 Leche Fresca y Fluida
 - 14 Leche en Polvo
 - 15 Leche Condensada
 - 16 Leche Evaporada17 Yogurt Natural
 - 18 Pescados
 - 19 Pastas Alimenticias
 - 20 Azúcar
 - 21 Granos
 - 22 Aceite Vegetal Refinado
 - 23 Compotas
 - 24 Pan
 - 25 Arroz
 - 26 Galletas
 - 27 Malanga
 - 28 Yuca
 - 29 Calabaza
 - 30 Plátano
 - 31 Boniato
 - 32 Artículos de Canastilla
 - 33 Calzado Ortopédico
 - 34 Jabones
 - 35 Uniformes y Calzados Escolares
 - 36 Tela Antiséptica Casos Especiales
 - 37 Fósforos
 - 38 Gas Licuado
 - 39 Gas Manufacturado
 - 40 Keroseno
 - 41 Alcohol

- 42 Carbón Vegetal
- 43 Medicamentos
- 44 Prótesis y Ortesis
- 45 Aparatos Auditivos, Accesorios y Piezas
- 46 Artículos de Optica
- 47 Sillones de Ruedas
- 48 Artículos Varios para Impedidos Físicos
- 49 Ropa y Calzado Trabajadores
- 50 Frascos de Cristal Recuperados
- 51 Materiales de Construcción (Fondos Mercantiles), solo es de uso para las empresas autorizadas.
- 58 Confección de coronas fúnebres
- 59 Tomate
- 60 Melón
- 61 Piña
- 62 Naranja
- 63 Col
- 64 Pepino
- 65 Ñame
- 66 Sal en paquetes de 1,0 kg
- 67 Carne de Lata de 340 g
- 99 Otros no Especificados Previamente
- Elementos 06 Rebajas de Precios Minoristas: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto Central por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales para financiar la afectación económica que origina las rebajas de precios minoristas, decididas centralmente.
- Elemento 07 Transferencias al Sector Cooperativo y Campesino: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios para financiar gastos corrientes de naturaleza específica, previamente autorizados, en las unidades básicas de producción agropecuaria (UBPC), las cooperativas de producción agropecuaria (CPA), las cooperativas de Crédito y Servicios (CCS) y los campesinos individuales. Este elemento se conforma por un conjunto de partidas que identifican los gastos corrientes específicos autorizados a financiar mediante la legislación financiera vigente en entidades del sector cooperativo y campesino y un subelemento 99.- Otros No Especificados Previamente para el registro de aquellos que se otorguen y no están nominalizados en las partidas anteriores. Los subelementos a utilizar:
 - 01 Plagas y Enfermedades
 - 02 Rehabilitación Areas de Café
 - 03 Suelos de Café Empobrecidos
 - 04 Gastos Demolición Areas de Café
 - 05 Usufructuarios que Dejan de Producir Café
 - 06 Reducción Areas de Tabaco
 - 07 Caña Alimentos Animal
 - 08 Baja Plantaciones Cañeras
 - 99 Otras no Especificadas Previamente
- Elemento 99 Otras Transferencias Corrientes: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales para financiar gastos específicos de decisión o interés estatal sin contrapartida en ingresos, previamente autorizados mediante resoluciones expresas del Ministerio de Finanzas y Precios y que no hayan sido nominali-

zadas en epígrafes y partidas anteriores. Este elemento se conforma por un conjunto de subelementos que identifican los gastos específicos a financiar mediante resoluciones expresas de este Ministerio y un subelemento 99.-Otros No Especificados Previamente para el registro de aquellos que se otorguen y no están nominalizados en las partidas anteriores.

- 01 Acopio Carne de Cerdo
- 02 Plagas y Enfermedades
- 03 Sobrecumplimiento de la papa
- 04 Gastos de Almacenaje y distribución de papa
- 05 Precios Estabilizados Insumos Agropecuarios
- 06 Flora y Fauna
- 07 Rehabilitación Areas de Café
- 08 Suelos de Café Empobrecidos
- 09 Gastos Demolición Areas de Café
- 10 Reducción Areas de Tabaco
- 11 Sistemas de Riego
- 12 Traslado Productos Agropecuario
- 13 Genética
- 14 Desmonte de Marabú
- 15 Atipicidad de la Fuerza de Trabajo
- 16 Transferencias Centrales Paralizados
- 17 Transferencias Centrales Desactivados
- 18 Caña Alimento Animal
- 19 Baja de Plantaciones
- 20 Miel B
- 21 Azúcar Refino B
- 22 Almacenaje Azúcar Refino
- 23 Transportación de Alimentos en Patanas
- 24 Sistema Alimentación Trabajadores y Doble Moneda
- 25 Conservación y Mantenimiento Plantas Paralizadas
- 26 Precios Topados del Combustible
- 27 Paralización por Interrupción del Servicio Eléctrico
- 28 Cemento Ventas Internas
- 29 Vuelos Nacionales
- 30 Bombardeo de Prensa
- 31 Exportación Servicios Técnicos Profesionales UNECA
- 32 Radios BIR
- 33 Sermar
- 34 Gastos Sociales
- 35 Medicamentos Gratuitos
- 36 Niños Bajo Peso al Nacer (Fibrosis Quística)
- 37 Inventarios Estatales
- 38 Gastos de Almacenaje Inventarios Estatales
- 39 Reservas Movilizativas
- 40 Liquidación de Empresas
- 41 Gas Licuado
- 42 Correos de Cuba por servicios prestados a otras Entidades
- 43 Cultivo Frijol Soya
- 44 Compra Frijoles para el Balance
- 45 Compra Arroz Popular para el Balance
- 46 Caninos antidrogas
- 47 Mantenimiento de caminos cañeros
- 48 Cambio de Lámparas y Balastros
- 49 Garantías Comerciales
- 50 Diagnóstico y distribución de Refrigeradores y Televisores

- 51 Desactivación de Refrigeradores y Televisores
- 52 Reintegro salarios a trabajadores construcción viviendas con esfuerzo propio
- 53 Adiestrados en exceso
- 54 Prestaciones de servicios agrícolas (fumigación)
- 55 Rebombeo de agua
- 56 Pago del 30% a los trabajadores de Caimanera
- 57 Construcción obras hoteles turismo
- 58 Comedores Obreros Cerdo
- 59 SERTOD y RADIOCUBA
- 60 Desvío de Leche
- 61 Acarreo de Leche
- 62 Incremento de capacidades de almacenamiento
- 63 Flete Marítimo Isla de la Juventud
- 64 Reintegro Movimiento de Microbrigada
- 99 Otras no Especificadas Previamente

Partida 85 Gastos de la Deuda Pública: Comprende los gastos derivados del financiamiento y liquidación de la deuda interna y externa del país.

- Elemento 01 Deuda Pública Interna: Comprende los gastos derivados del financiamiento y liquidación de la deuda interna del país.
 - Subelemento 01 Intereses: Gastos por pagos de intereses de la deuda interna.
 - Subelemento 02 Comisiones y Otros Gastos: Gastos derivados de servicios recibidos asociados a la deuda pública interna, tales como recargos y comisiones bancarias, tasas de cambio, moras y multas.
- Elemento 02 Deuda Pública Externa: Comprende los gastos derivados del financiamiento y liquidación de la deuda externa del país.
 - Subelemento 01 Intereses: Gastos por pagos de intereses de la deuda externa.
 - Subelemento 02 Comisiones y Otros Gastos: Gastos derivados de servicios recibidos asociados a la deuda pública externa, tales como recargos y comisiones bancarias, tasas de cambio, moras y multas.
 - Subelemento 03 Compensaciones de deudas

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 573

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara para la realización de la investigación geológica del mineral de arena en el área denominada La Serrana Zona VIII-IX, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara derecho minero que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 342 de 28 de noviembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de junio de 1999 fue designado quien resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de la concesión de investigación geológica del mineral de arena en el área denominada La Serrana Zona VIII-IX, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara, otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara mediante la Resolución No. 342 de 28 de noviembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información a la Autoridad Minera, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 342, de 28 de noviembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica del mineral de arena a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara en el área denominada La Serrana Zona VIII-IX a que hace referencia el quinto Por Cuanto.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2010.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero de la Industria Básica

RESOLUCION No. 574

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento en la región central, en el área denominada Sectores de Oro-Plata en Cuba Central, ubicada en el municipio de Santa Clara de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar investigaciones geológicas en sectores de gran potencial y que permitan el incremento de los recursos de oro existentes, garantizando la continuidad de las explotaciones minerales y el alargamiento de la vida útil de las plantas de procesamiento que se adquieran.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de junio de 1999 fue nombrado quien resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, un permiso de reconocimiento en el área denominada

Sectores de Oro-Plata en Cuba Central, ubicada en el municipio de Santa Clara de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar investigaciones geológicas en sectores de gran potencial y que permitan el incremento de los recursos de oro existentes, garantizando la continuidad de las explotaciones minerales y el alargamiento de la vida útil de las plantas de procesamiento que se adquieran.

SEGUNDO: Las áreas objeto del presente permiso se ubican en los municipios de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, Manicaragua, Santa Clara y Camajuaní, provincia de Villa Clara, Yaguajay y Fomento, provincia de Sancti Spíritus y el municipio de Florencia, provincia de Ciego de Avila que abarca un área de 47.040,5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

SECTOR: Placetas: Area 12275 ha

VERTICES	NORTE	ESTE
1	278 000	630 000
2	284 000	630 000
3	284 000	640 000
4	272 000	640 000
5	272 000	625 000
6	273 500	625 000
1	278 000	630 000

En este sector Placetas se excluyen las áreas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	272 000	625 000
2	274 000	625 000
3	274 000	630 000
4	272 000	630 000
1	272 000	625 000
VERTICES	NORTE	ESTE
1	279 000	633 000
2	279 000	636 000
3		
2	277 000	636 000
4	277 000 277 000	636 000 633 000

SECTOR: Las Arenas- Paso Bonito. AREA: 5860 ha

VERTICES	NORTE	ESTE
1	257 000	588 000
2	257 000	593 000
3	260 000	593 000
4	260 000	609 000
5	255 000	609 000
6	255 000	588 000
1	257 000	588 000

De este Sector Las Arenas- Paso Bonito se excluirán las siguientes áreas interiores:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	256 000	604 000
2	256 000	609 000
3	255 000	609 000
4	255 000	604 000
1	256 000	604 000

VERTICES	NORTE	ESTE
1	260 000	594 000
2	260 000	598 000
3	256 000	598 000
4	256 000	594 000
1	260 000	594 000
SECTOR: Lote Gra	nde-La Más Buen	a. AREA: 21100 h
VERTICES	NORTE	ESTE
1	263 000	665 500
2	263 000	690 500
3	258 500	690 500
4	258 500	703 500
5	255 000	703 500
6 7	255 000 250 000	712 000 712 000
8	250 000	700 000
9	252 000	700 000
10	252 000	693 500
11	255 500	693 500
12	255 500	685 500
13	260 500	685 500
14	260 500	665 500
1	263 000	665 500
SECTOR: Las Cort	inas. AREA: 4725	ha .
VERTICES	NORTE	ESTE
1	228 500	576 500
2	231 000	576 500
3	231 000	574 000
4	233 500	574 000
5	233 500	570 000
6	241 500	570 000
7	241 500	573 500
8 9	234 500 234 500	573 500 576 500
10	234 500	576 500 576 500
11	232 500	579 000
12	228 500	579 000
1	228 500	576 500
SECTOR: Arimao	La Vega AREA: 2	
VERTICES	NORTE	ESTE
1	250 000	569 000
2	253 500	569 000
3	253 500	572 000
4	254 500	572 000
5	254 500	574 000
6	253 500	574 000
7	253 500	576 500
8	250 000	576 500
1	250 000	569 000
SECTOR: Los Pino		
VERTICES	ESTE	NORTE
1	651 000	241 000
2	652 500	241 000
3 4	652 500 653 900	240 400 240 400
5	652 600	239 300
6	652 600	240 000
7	651 000	240 000
1	651 000	241 000
-		

Las áreas objeto del permiso de reconocimiento han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como área del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará antes de entrar en el área con la Unidad de Medio Ambiente de Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spíritus y Ciego de Avila, y está en la obligación además de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro de las áreas objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notifica a la región militar de Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spíritus y Ciego de Avila el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación a su ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2010.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero de la Industria Básica

RESOLUCION No. 576

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de ampliación de concesión de explotación del mineral de caliza blanda en el área denominada Cantos Jagüey J-4, ubicada en el municipio de Jagüey Grande, provincia de Matanzas, con el fin de incrementar las áreas de extracción con desarrollo horizontal cuyo mineral será usado en losas para elementos de pared y el escombro como material de relleno y constructivo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta que con ello se podrán incrementar las áreas de extracción con desarrollo horizontal cuyo mineral será usado en losas para elementos de pared y el escombro como material de relleno y constructivo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de junio de 1999 fue designado quien resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Cantos Jagüey J-4, zonas J4-1, J4-2, y J4-3, ubicada en el municipio de Jagüey Grande, provincia de Matanzas, con el objeto de explotar el mineral de caliza blanda con el fin de incrementar las áreas de extracción con desarrollo horizontal cuyo mineral será usado en losas para elementos de pared y el escombro como material de relleno y constructivo.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Jagüey Grande, provincia de Matanzas, abarca un área total de 24,51 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

SECTOR: J4-1 - 8		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	307 160	488 350
2	307 010	488 500
3	307 020	488 551
4	306 710	488 590
5	306 710	488 300

1

SCTOR: J4-2 – 1.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	307 550	487 600
2	307 575	487 750
3	307 450	487 770
4	307 450	487 625
1	307 550	487 600

307 160

488 350

SECTOR: J4-3 – 13.91 ha			
VERTICE	NORTE	ESTE	
1	308 025	488 140	
2	308 050	488 350	
3	307 500	488 425	
4	307 450	488 300	
5	307 400	488 325	
6	307 350	488 200	
1	308 025	488 140	

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de 10 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Matanzas, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Matanzas, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 110. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2010.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero de la Industria Básica

RESOLUCION No. 577

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 72 de 16 de marzo de 1999 del Ministro de la Industria Básica a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud para una concesión de explotación en el área del yacimiento Caolín Revolución, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de junio de 1999 fue designado quien resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud, mediante la Resolución No. 72 de 6 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Caolín Revolución.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 72 de 6 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud, en el área del yacimiento Caolín Revolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2010.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCION No. 134/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las

Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, se establece que, siempre que la importancia y transcendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente autorizar la destinada a conmemorar el "22 FESTIVAL INTERNACIONAL DE BALLET DE LA HABANA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"22 FESTIVAL INTERNACIONAL DE BALLET DE LA HABANA"**, con el siguiente valor y cantidad:

66 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un cuadro con la descripción en Oleo y Creyón sobre tela de Alicia Alonso, de 1998, del pintor Nelson Domínguez, perteneciente a la colección del Museo Nacional de Danza.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 135/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a divulgar "AMERICA UPAEP".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar "AMERICA UPAEP" con el siguiente valor y cantidad:

- 68 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la Bandera Cubana y el logotipo de la UPAEP.
- 68 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el Escudo Nacional y el logotipo de la UPAEP.
- 68 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la partitura de La Bayamesa, versión autógrafa de Perucho Figueredo y el logotipo de la UPAEP.
- 67 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la iniciación como pioneros de un grupo de estudiantes, junto a la imagen de José Martí, el Escudo, la Bandera Cubana y el logotipo de la UPAEP.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 136/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "60 ANIVERSARIO DE LA TELEVISION CUBANA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "60 ANIVERSARIO DE LA TELEVISION CUBANA", con el siguiente valor y cantidad:

66 245 Sellos de \$1.05 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño imágenes de cámaras antiguas utilizadas en la televisión y el logotipo correspondiente a Televisión Cubana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 137/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución,

circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, establece que siempre que la importancia y transcendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "DIA MUNDIAL DE LA ESTADISTICA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"DIA MUNDIAL DE LA ESTADISTICA",** con el siguiente valor y cantidad:

69 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de Ernesto Che Guevara, así como frases en las que hace referencia a la importancia de la estadística y el logotipo del Día Mundial de la Estadística.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática y las Comunicaciones